रेड एवडधार जेन स्कूलिवर्यंड एक्ट मार्गक वेट निप्रशाब ge completamente del estudio, permitien--to oracle o neo shotost at reasistant of s

-not sism ab alas ma chedenger ab . Le be en normal de la creachta y de la

ระบบ เลยายา 🛴 🛴 😅 เกาะเกาะส์นั้น รายาที่สา un gollaf 9: oup ni ingenie bei in b which traded in the first of the para dedi-

ear e tener e al recure, venenda per le misuo la valresiter la ca ejetica.

nodišča imponerse <u>dele</u>

ોલાલામાં કર સ્કાલ

and careers

sa se relebrarán eximenes extraordisarios e - Martes 11 de Junio de 1850.

PARTE OFICIAL.

rest that has obliged an our MINISTERIO DE MARINA.

Concluye el reglamento provisional de la escuela de maquinistas de la armada aprobado por S. M. en real E. decreto de 22 del actual.

CAPITULO III.

De los alumnos.

Art. 26. Para ser admitido en la escuela de maquinistas se necesita: ser español, de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de certificacion del maestro o maestros con quienes hubiese trabajado desde la edad de 15 años, autorizada por el alcalde del pueblo de su residencia: tener 22 años cumplidos y no pasar de 30 saber leer y escribir, y probar su destreza en cualquier: de las artes que se espresan en el artículo siguiente.

Art. 27 Las artes que habilitan al candidato son las de herrero, cerrajero, armero o broncista: serán preferidos los ajustadores o terneros de los talleres de magriparia, quenti eliganta di 46 estratur.

Art. 28. La idoneidad del candidato se inferira de l desempeño de los trabajos que se le encarguen en los talleres de la escuela durante 15 dias de ejercicios que han de preceder à su admision, la que deberá tener 19gar à propuesta del director, aprobada por el subjuspactor

Art. 29. Los alumnos de primer año se considerarán como marineros preferentes: percibirán en dinero la racion de armada valuada en 4 rs. diarios. Los alumnos de segundo y tercer año tendrán la consideracion de cabos de mar; su racion será la misma. Unos y otros

percibiran ademas por su trabajo en el taller, segun vayan adelantando, desde 4 hasta 7 rs. de jo rnal. 📑

1:508

113381 6 3774

b 20.1 .0 3

resto de dien eras y la prision de

subinspector del arsenat.

interinos podeda impedir el arrecto

rector. El castigo de espuision se il

director v los profeseres, วอกแยกอังเร่า

salut director

Z bigmi

11

o, prising, espais

Art. 30. El número total de los alumnos pera euarenta. Para proveer á este número no se admitirán en la matricula del presente ano mas de veinte alumnos, de los cuales podrán inscribirse hasta doce en calidad de preferentes.

Para ingresar como alumno preferente se necesita:

Ser mayor de 24 años y menor de 35. macolione

2. Tener nociones de aritmética y geometria.

Probar por certificaciones legalizadas haber trabajado durante ocho años en los talleres de fundición y maquinaria del reino, o en cualquiera factoria donde hubiesen cuidado máquinas de vapor (100 of batacquit e

4.º Elaborar perfectamente la pieza o piezas que ellos elijan entre quince que se les propondra.

Art. 31. Los alumnos preferentes, camplido el examen de entrada, serán considerados y usarán desde luego el distintivo de cabos de mar; percibirán por su frabajo en el taller segun merezcan desde 6 hasta 9 rs. de duedo en ambas olases pur l jornal.

Art. 32. A todos los alumnos se les dara alojamiento en la escuela, cama, servicio de mesa, libros y estuche de matemáticas. Estadad estada estada en la companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la comp

Art. 33. Los premios de los alumnos serán: por perfeccion en el trabajo, el aumento sucesivo de jernal segun se previene en los artículos 29 y 31. Por buena conducta y aprovechamiento en las clases, mejor censura, en virtud de la cual ganarán antiguedad en el servicio de la armada. या विवासित एक एक्सिकी क्षेत्रकार्धान्तर वह अध्व

Art. 34. En todos los aclos de escuela los aluminos ocuparan rigorosamente el puesto que les corresponda segun su número en lista: este número se gana en virtud de la censura del año anterior, y se confirma en el primer examen estraordinario del nuevo curso.

año periide.

Art. 35. Los castigos que podrán imponerse á los alumnos serán: arresto, prision, espulsion. El arresto no impide la asistencia á clase: el arresto y la prision privan la asistencia al trabajo. Los dos primeros castigos estarán en las facultades del director, no escediendo el arresto de diez dias y la prision de quince. Los profesores interinos podrán impedir el arresto dando cuenta al director. El castigo de espulsion se impondrá á juicio del director y los profesores, con aprobacion del comandante subinspector del arsenal.

CAPITULO IV. De los exámenes.

- Art. 36. Al fin del primero y segundo tercio de curso se celebrarán exámenes extraordinarios en todas las clases por sus respectivos profesores. Estos actos se presidirán por el director; y en vista de la conducta y aprovechamiento de los alumnos, se determinará y ratificará la antigüedad que hayan de tener en la lista de aquel ano, de la cual se tomará razon en la secretaría.
- Art. 37. En los quince últimos dias de Setiembre se efectuarán los exámenes ordinarios o de prueba de curso, en los cuales se necesita ser aprobado para entrar en el curso venidero.
- Art. 38 El tribunal para los exámenes ordinarios de la matrícula de 1850 se compondrá del director y los profesores interinos que desempeñaron las dos enseñanzas de dicho año: los de las matrículas de 1851, 52 y 53 se compondrán del director y alternativamente dos de los profesores que á aquellas fechas habrán ejercido con nombramiento interino. Para los de la matrícula de 1854 se dispondrá lo conveniente en el reglamento efectivo de la escuela.
- Art. 39. Las notas de censura serán: sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y reprobado. Estas notas se apreciarán del modo siguiente:
- 1.º Para ganar curso, tanto en el primero como en el segundo año, se necesita cuando menos la nota de bueno en ambas clases por pluralidad.
- 2.º Para salir aprobado en el exámen de tercer año, comprensivo tambien de las materias de primero y segundo, se reunirá la nota de bueno en ambas clases por unanimidad.
- 3.º Los alumnos de primero y segundo año que obtuvieren dos votos de mediano y uno de bueno podrán asistir al nuevo curso sin matricularse hasta haber sido aprobados por el profesor entrante en examen particular, que se verificará dentro del primer mes de dicho curso.
- 4.º Los alumnos de tercer año que obtuvieren cuando menos la nota de bueno en una clase por pluralidad, podrán optar á nuevo exámen al tiempo que por el tribunal se les prefije, no pasando de dos meses.
- 5.º La censura mediano obliga a cursar de nuevo el año perdido.

- 6.º La censura de reprobado con nota de buena conducta escluye completamente del estudio, permitiendo al examinado trabajar en la factoria como obrero ordinario.
- 7.º La censura de reprobado con nota de mala conducta lleva consigo la espulsion de la escuela y de la factoria.
- Art. 40. Solo con los requisitos mencionados podrán los alumnos optar á mejor censura: los que se hallen en este caso dejarán de trabajar la mitad del dia para dedicar este tiempo al repaso, ganando por lo mismo la mitad de lo que le correspenda por su trabajo en el taller.
- Art. A1. Del resultado de los examenes se formará un estado general que se conservará en la secretaria de la escuela, pasando copia á la dirección general de la armada.
- Art. 42. Las notas de aprovechamiento y aptitud rebajan o pierden su valor, segun la conducta del alumno. La calificacion de la conducta corresponde al director con asistencia de los profesores por cuyas clases haya pasado el alumno, y oido el informe del conserje de la escuela y capataces de los talleres.
- Art. 43. Por el resultado de los exámenes del último año serán inscritos en un escalafon particular para entrar en el servicio de la armada en calidad de maquinistas agregados.
- Art. 44. Para que les alumnos desde el acto de matricularse sepan las ventajas á que pueden aspirar en la nueva carrera de maquinistas de la armada y las obligaciones que por ello contraen, sin perjuicio de lo que mas estensamente se dispondrá en el reglamento efectivo de la escuela, se previene:
- 1.º Despues de aprobados los alumnos pasarán dos años de práctica en el servicio en calidad de agregados para optar á un nuevo exámen, en el cual ganarán el nombramiento de segundos maquinistas de la armada, en cuyo servicio efectivo subsistirán cuando menos cua tro años para optar á primeros maquinistas, el cual ascenso, sin nuevo exámen, se dará en vista de su hoja de servicios.
- 2.º Los primeros maquinistas, despues de cierto tiempo de buen servicio y con arregio á sus notas de censura como alumnos, tienen opcion á los empleos de maestros de taller y de ayundantes de la escuela.
- 3.º Los maquinistas de la armada desembarcados podrán servir en buques mercantes con el permiso de l gobierno, y estarán siempre dispuestos á acudir al primer llamamiento: la falta á cualquiera de estos requisitos será considerada como desercion.
- Art. 45. Los efectos de este reglamento cesan en 30 de setiembre de 1854, desde cuya fecha regirá el reglamento efectivo de la escuela de maquinistas, tal como el gobierno se ha probuesto organizarla.
- Art. 46. El orden interior de la escuela, el número y funciones de sus empleados, el arreglo de la contabilidad y demas atenciones economicas del establecimiento

serán objeto de un reglamento interior que el gobierno dará oportunamente.

Madrid 22 de mayo de 18 50.—Molins.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En el Boletin oscial de esta provincia de 11 de marzo último, se inserto una real orden de 12 de sebrero del corriente año por la que se pedia la remision de datos estadísticos de Benesicencia: y sin embargo de haber trascurrido tanto tiempo, los pueblos que á continuacion se espresan no han cumplido aun con lo prevenido en la espresada soberana resolucion: en su consecuencia, quedan conminados con la pena á que por su morosidad den lugar, si en el preciso término de quince dias no remiten á este gobierno político los estados conforme al modelo inserto en dicho Boletin.

Madrid 8 de junio de 1850.—José de Zaragoza.

Puchles.

Aravaca. Carabanchel. Fuencarral. Villaverde. Alcalá de Henares. Ambite. Camarma de Esteruelas. Daganzo de Arriba. Fresno de Torote. Los Santos de la Humosa. Nuevo Bastan. Pezuela de las Torres. Valdeavero. Valdetorres. Villalvilla. Alpedrete. Becerril. Chozas de la Sierra. Colmenar Viejo. El Escorial. El Molar. Guadarrama. Los Molinos. Manzanares el Real. Miraflores de la Sierra. San Agustin. San Sebastian de los Reyes. Talamanca. Valdepiélagos. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés Moraleja de Knmedio. San Martin de la Vega. Serranillos. Titulcia. Torrejon de la Calzada. Boadilla del Monto. Fresnedillas.

de exemuso, con cuello encoralA eb oleusoque encuenada; and silla de montar, cast of atnamalive the re-Villamantilla. ' on ; obird or g zoriesn: Villanueva de Perales: pirid y intorq, concate: Cenicientos. tle bunn uso; dos cabez Robledo de Chavela, o sofe tobasce oute of the Valdemaqueda. Seems BOB Fraissen Alameda del Vdlle. caida de seda; un Gargantilla. de herro; dos no Gascones. de cinchas for a day of bos de brunce, v Horcaio. La Cabrera. oñaq el do anu ; sevenu La Serna. Josu unud eh chine, eh entitol Lozoyuela. stole en la constant of the seda; des minerale alla Valle of the seda; Robledillo de la Jaza. The Sheet on Torremocha. Valdemanco:

Habiendo resuelto S. M. (Q. D. G.) que el camino vecinal desde el puente de Arganda hasta Morata se saque de nuevo á subasta bajo la proposicion de mejora presentada por Fermin Revuelta, he señatado para estos estrados el sábado 15 del corriente á la una del dia en este gobierno político, donde se hallará de manifiesto el plano y pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público para su notoriedad. Madrid 8 de junio de 1850.—José de Zaragoza.

Indemnizaciones.

Edicto.—D. Rufino Blasco, alcalde constitucional del distrito municipal de Chapineria.

Hago saber: Que por D. Matías Avilés, como representante de doña Juliana Gomez, viuda de D. Francisco Urquia, se ha acudido al ayuntamiento con escrito ofreciendo la oportuna justificacion de las pérdidas que le ocasiono la faccion Jara en el dia 20 de setiembre de 1837, acompañando lista de los bienes de su propiedad de que se apodero la espresada faccion: y en su virtud la municipalidad en 1.º del presente acordo admitir la justificacion pretendida, señalando para verificarla el dia 20 del presente mes de junio á las nueve de la mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Lo que anuncio al público para su conocimiento, y á fin de que los que tengan que reclamar contra la justificacion, lo verifiquen ante esta corporacion municipal.

Dado en Chapineria à 1.º de junio de 1850.—Rufino Blasco.—Juan Polo, secretario.

Copia de la lista presentada por D. Matias Avilés, como representante de doña Juliana Gomez, viuda de D. Francisco Urquia, en que espresa los bienes de su propiedad, de que se apoderó la faccion Jara en el dia 20 de setiembre de 1837.

Una capa de paño fino de color de pasa con cuello y embozos de terciopelo, nueva, otra de paño azul turqui,

de buen uso, con cuello y embotos de cubida encarnada; una silla de montar, casi nueva, con todos los pertrechos y su brida; un albardou nuevo de mula, con retranca, pretal y brida; un 30000 y coyundas de cuero, de buen uso; dos cabezones de ouadra, uno sin estrenar y otro usado; dos cabezones de serveta, muy poco usados; una albarda nueva con atarre de lana fina y caida de seda; una cabezada de mela, de correa, y otra de burro; dos mantas de mulas y dos chicas; dos pares de cinchas forcales para silla; unas acciones con estribos de bronce, y un pretal; dos costales de cordoncillo nuevos; una chaqueta de paño fine con alamares y muletillas de seda, de buen uso; dos pares de pantalones de paño fino con montura de cabra y los otros sia ella, casi nuevos; dos chalecos, de pelo de cabra uno, y el otro de seda; dos pares de caliencillos nuevos; dos camisas de color, de buen uso; piuna blanca; dos pañuelos de la India; veinte fanegas de vehada; on par de espuelas.

Chapinería 1.º de junio de 1850.—El alcalde, Rufino Blasco.

Los documentos insertos corresponden literalmente con sus originales, á que nos remitimos el alcalde y secretario.

Chapineria 1.º de junio de 1850.—El alcalde, Rufino Blasco.—El secretario, Juan Polo.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

este gobiere poutro, dealere ballara de meraficacio

ស្នែស៊ីស៊ីស៊ីស៊ីស៊ីស្សាស្រី ប្រជាជន នេះ នេះ នេះ នេះ នេះ នេះ ស្រាស្រី ស្ត្រ សម្បាល់ វិ El intendente militar del distrito de la capitanía general de Castilla la Nueva. Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde primero de octubre proximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manificato en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 22 de julio proximo a las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones, En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el ob-

jete del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen a encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona o personas que, a juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficienta responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventaĵosa y aceptable en la licitación a que de hecho quedaran sujetos entre si elautor o autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos o más iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo à todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitira para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presenten despues de la hora anunciado; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe, haya de estar presente o legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de mayo de 1850.—Juan Goncer.—An-

tonio Maria de Olivera, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

-1/3 of the soliding energy of class electronest real examples of the soliding energy of the soliding energy of the soliding of the obligations.

El domingo 23 del presente mes, desde las once de su mañana en adelante, está señalado para celebrar en la casa consistorial de la ciudad de Alcala de Henares, público remate de las obras que han de ejecutarse en el cuartel que en la misma ciudad ocupa la guardia civil, con arregio al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ilustre ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente

: 36733*8*

52055167

Valletories.

llamando licitadores.

Con la autorizacion competente, se sacan á pública subasta en la villa de Buitrago las obras de reparacion de una casa sita en dicha poblacion, y venta de un solar de otra con su corral contiguo á aquella, de la propiedad de los pueblos que componen la mancomunidad denominada de la tierra de Buitrago, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto, señalando para sus remates el domingo 23 del corriente á las doce de su mañana en la sala consistorial.

Con la superior aprobacion, se sacan á pública subasta los arbitrios de fiel medida y romana, y el de pesca en el rio Jarama, correspondientes á la villa de Velilla de San Antonio, por todo el año 1851; cuyos remates serán los dias 23 y 30 del mes corriente de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Getafe, ha acordado sacar à pública subasta por término de cuatro años el arrendamiento de tres pedazos de tierra pertenecientes à sus propios, titulados tierra chica de San Marcos, huerta del mismo nombre y tierra del Cristo de Piedra, de caber, la primera cuatro fanegas y ocho y medio celemines, la segunda ocho y media fanegas, y la última tres fanegas y catorce estadales; estando señalados para sus dos únicos remates los dias 16 y 23 del corriente à las once de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Lo que se hace notorio en solicitud de licitadores.

Boadilla de Monto. Erespenillas.